



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **18 ENE. 2019**

S.G.A.

- 000215

Señor(a):

HÉRNAN ATUESTA ARDILA

Representante Legal de la empresa COPÉTRAN LTDA.

Calle 54 No. 17B- 34

Bucaramanga- Colombia

Ref: Auto No:

00000033

- 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.I.T. No. 001586 del 23/11/2018

Exp. 0207-046

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RA 1302
13-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 000 33

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA- COPETRAN LTDA."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de Radicado No. 3075 del 8 de abril de 2014, la empresa COPETRAN LTDA., presenta Plan de Contingencias para manejo de derrames de Hidrocarburos o Sustancias nocivas.

Que a través de Radicado No. 1010 del 10 de febrero 2016, la empresa COPETRAN LTDA., solicita el estado actual del trámite de aprobación del Plan de Contingencias.

Que mediante Radicado No. 14370 del 5 de octubre de 2016, la empresa COPETRAN LTDA., presenta Plan de Contingencias ajustado a los términos de referencia.

Que a través de Resolución No. 723 del 20 de octubre de 2016, la C.R.A., aprueba el Plan de Emergencia y Contingencias y se imponen unas obligaciones a la empresa COPETRAN LTDA., para el transporte de hidrocarburos en el departamento del Atlántico.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó seguimiento al Plan de Contingencias para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la empresa COPETRAN LTDA., es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. No. 001586 del 23 de noviembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La empresa está operando, realizando actividades de transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas en las rutas del Departamento del Atlántico y del territorio Nacional.

CUMPLIMIENTO:

Mediante la Resolución 723 del 20 de octubre de 2016, se aprueba el Plan de Emergencia y Contingencias y se imponen unas obligaciones a la empresa COPETRAN LTDA., para el transporte de hidrocarburos en el departamento del Atlántico.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución 723 del 20 de octubre de 2016.	Deberá poner en marcha los planes de acción (Plan general, Jefe de Emergencia, Plan de Seguridad, Plan de Atención Medica y Primeros Auxilios, Plan de Contraincendios, Plan de Evacuación, Plan de Información Publica y Plan de Atención Temporal de los Afectados, Refugio); establecidos en el Plan de Contingencias en caso de un derrame.	Si cumple, ya que no se han presentado derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas por parte de la empresa COPETRAN LTDA.
	Enviar copia del acto administrativo que apruebe el Plan de Contingencia a las demás Autoridades Ambientales cuya	No cumple, ya que en el expediente no reposa evidencia del cumplimiento a esta obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000033

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA- COPETRAN LTDA.”

	jurisdicción abarque las rutas por donde la empresa realiza el transporte.	
	Presentar capacitaciones anualmente, según lo establecido en la NTC 2801 condiciones de transporte terrestre: • Conocimientos generales del material que se va a transportar y sus riesgos potenciales. • Procedimientos por seguir en caso de accidentes o situaciones de emergencia. • Manejo de extintores. • Instrucciones de primeros auxilios. • Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencia.	No cumple, ya que en el expediente no reposa evidencia del cumplimiento a esta obligación.
	Implementar y presentar informes de cumplimiento de las normas técnicas colombianas NTC 1692, transporte de mercancías peligrosas, definiciones clasificación marcado etiquetado y rotulado, NTC 2801 v condiciones de transporte terrestre.	No cumple, ya que en el expediente no reposa evidencia del cumplimiento a esta obligación.
	Presentar anualmente actividades de seguimiento, actualización y ajustes del plan de contingencias.	No cumple, ya que en el expediente no reposa evidencia del cumplimiento a esta obligación.

CONCLUSIONES:

- Mediante la Resolución 723 del 20 de octubre de 2016, se aprueba el Plan de Emergencia y Contingencias y se imponen unas obligaciones a la empresa COPETRAN LTDA., para el transporte de hidrocarburos en el departamento del Atlántico.
- Mediante revisión del expediente 0207-046, se evidenció que la empresa COPETRAN LTDA. no está cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante las Resolución 723 del 20 de octubre de 2016.
- Mediante la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones. Sin embargo, la empresa COPETRAN LTDA. no ha presentado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas de acuerdo a dichos términos.

Copetran

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000033

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA- COPETRAN LTDA."

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra

materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000033

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA- COPETRAN LTDA.”

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 050 de 2018. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA- COPETRAN LTDA., con Nit 890.200.928-7, representada legalmente por el señor Hernán Atuesta Ardila, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

- En un término de 15 días hábiles:

- Deberá presentar ante la C.R.A. evidencia del cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación, mediante la Resolución 723 del 20 de octubre de 2016, “por medio de la cual se aprueba el Plan de Emergencia y Contingencias y se imponen unas obligaciones a la

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

00000032

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA- COPETRAN LTDA.”

empresa COPETRAN LTDA., para el transporte de hidrocarburos en el departamento del Atlántico.”

- En un término de treinta (30) días hábiles:

- Deberá actualizar y presentar ante la C.R.A., el Plan de Contingencias aprobado por esta Corporación, mediante la Resolución 723 del 20 de octubre de 2016, de conformidad con los Términos de Referencia Únicos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018. Para el cumplimiento a esta obligación se concede un plazo de treinta (30) días hábiles.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001586 del 23 de noviembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

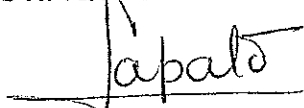
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

18 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001586 del 23/11/2018

Exp. 0207-046

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)